



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
2 de julio de 2020
Español
Original: francés

Grupo de Examen de la Aplicación

Primera parte de la continuación del 11º período de sesiones

Viena, 31 de agosto a 2 de septiembre de 2020

Tema 4 del programa

**Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.	2
Camerún.	2



II. Resumen

Camerún

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por el Camerún en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El Camerún firmó la Convención el 10 de octubre de 2003 y el Presidente de la República la ratificó el 6 de febrero de 2006.

El sistema jurídico del Camerún es mixto y combina elementos del *common law* y del sistema de tradición romano-germánica. Los tratados o acuerdos debidamente ratificados y promulgados se aplican directamente (art. 45 de la Constitución).

El Camerún fue objeto de examen en 2017, durante el primer ciclo del examen de la aplicación de la Convención (CAC/COSP/IRG/II/2/1/Add.37).

Los principales textos legislativos nacionales que dan cumplimiento a los capítulos II y V de la Convención son la Constitución, el Reglamento núm. 01/CEMAC/UMAC/CM sobre la prevención y la supresión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas en África Central (Reglamento de la CEMAC); la Ley núm. 2003-008, de 10 de julio de 2003, sobre la penalización de infracciones establecidas en ciertas leyes uniformes de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África; el Estatuto General de la Función Pública (Decreto núm. 94/199, de 7 de octubre de 1994, modificado por el Decreto núm. 2000/287, de 12 de octubre de 2000); el Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 2005/007, de 27 de julio de 2005); el Código Electoral (Ley núm. 2012/001, de 19 de abril de 2012, modificado por la Ley núm. 2012/017, de 21 de diciembre de 2012); el Código de Contrataciones Públicas (Decreto núm. 2004/275, de 24 de septiembre de 2004) y el Código Penal (Ley núm. 2016/007, de 12 de julio de 2016).

La principal institución encargada de combatir la corrupción es la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción (CONAC). El Decreto núm. 2006/088, de 11 de marzo de 2006, reglamenta las funciones de la Comisión y su composición, organización y funcionamiento.

Durante la visita que hicieron al país, los expertos encargados del examen se reunieron, entre otras personas, con representantes de la CONAC, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la policía, la Delegación General de Seguridad Nacional, la Asociación de Empleadores del Camerún, del Ministerio de Defensa, de la Coalición Nacional de Lucha contra la Corrupción y del Tribunal Supremo, así como con abogados, periodistas y miembros de la sociedad civil del Camerún.

2. Capítulo II: medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

En 2010, el Camerún aprobó la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. La Estrategia se fue elaborando de forma participativa en alrededor de 30 talleres que se organizaron en todo el territorio del país, y consiste a su vez de 30 estrategias sectoriales. Este documento fue evaluado por primera vez en 2015. La Estrategia, que está vinculada al documento de estrategia para el crecimiento y el empleo del Camerún, se evalúa cada cinco años. Este examen periódico permite integrar las nuevas tendencias que surgen en la lucha contra la corrupción.

La Coalición Nacional de Lucha contra la Corrupción lleva a cabo campañas de sensibilización en distintos sectores, entre ellos, el sector de la educación. Las medidas específicas que se aplican en el marco de las iniciativas orientadas a la obtención de resultados rápidos proporcionan soluciones inmediatas al tratamiento de las cuestiones temáticas relativas a la corrupción. Se está implementando en la actualidad la novena ronda de medidas, que se aplican ahora de forma generalizada en todas las administraciones públicas del Camerún.

El Camerún también es miembro de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Red de Instituciones Nacionales de África Central para la Lucha contra la Corrupción, el Commonwealth Africa Anti-Corruption Centre y el Grupo de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Central. La CONAC ha firmado acuerdos de asociación con la Acción Francesa de Lucha contra la Corrupción (AFA) y la Autoridad Egipcia de Control Administrativo (ACA).

La CONAC fue creada mediante el decreto núm. 2006/088, de 11 de marzo de 2006, y entre sus funciones figuran la fiscalización y evaluación de la efectiva aplicación del plan del Gobierno para combatir la corrupción; reunir, centralizar y actuar como consecuencia de las denuncias de corrupción; realizar todos los estudios o investigaciones y proponer todas las medidas para prevenir u obstaculizar la comisión de actos de corrupción; y llevar a cabo, cuando sea necesario, inspecciones físicas de la ejecución de proyectos y evaluar las condiciones que regulan la adjudicación de contrataciones públicas (art. 2 del Decreto núm. 2006/088). Otras instituciones, como la Agencia Nacional de Investigación Financiera, la Cámara de Cuentas del Tribunal Supremo del Camerún, los servicios de la oficina de Control Superior del Estado, las oficinas de lucha contra la corrupción de todos los ministerios e instituciones públicas y el Tribunal Penal Especial, también contribuyen a la prevención de la corrupción. Además de esas instituciones, las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la lucha contra la corrupción y la buena gobernanza participan en actividades de prevención.

La CONAC, la oficina de Control Superior del Estado y la Agencia Nacional de Investigación Financiera tienen personería jurídica propia y gozan de autonomía funcional y financiera. En la práctica, parece que solo la CONAC ofrece la formación que el personal necesitaría para cumplir sus funciones.

El Camerún ha presentado al Secretario General información sobre la autoridad a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 3, de la Convención.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

Las condiciones generales de contratación y ascenso de los funcionarios públicos se encuentran establecidas en el Estatuto General de la Función Pública (arts. 12 y 15). Los criterios específicos están previstos en los estatutos correspondientes que regulan los distintos cuerpos de funcionarios. El decreto núm. 2000/696/PM, de 13 de septiembre de 2000, establece el régimen general de los concursos administrativos (arts. 2 y 7). Los agentes del Estado se contratan directamente o por concurso. El primer nombramiento o traslado de un órgano a otro debe hacerse con arreglo a las disposiciones de los estatutos especiales de cada sector. Según las necesidades expresadas por los distintos departamentos ministeriales, el Ministro de la Función Pública determina el número de puestos que han de cubrirse, en función de un plan anual y la asignación presupuestaria.

El Código Electoral establece los requisitos que deben cumplirse para ocupar cargos electivos, entre ellos, la obligación de encontrarse debidamente inscrito en un padrón electoral (arts. 117, 156, 175, 220 y 251). Las personas que han sido condenadas por haber cometido un delito no pueden inscribirse en el padrón electoral (art. 47). El Código Electoral reglamenta la financiación de los partidos políticos (arts. 275 a 278) y contiene las disposiciones legales adecuadas para el control y la fiscalización de la financiación de las candidaturas y los partidos políticos, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos para recibir nombramientos públicos. El artículo 277 del Código Electoral dispone la obligatoriedad de establecer un mecanismo de control para verificar la asignación o la utilización de fondos por los partidos políticos o los candidatos. Sin embargo, no ha sido posible verificar si ese artículo se ha aplicado en la práctica.

La Ley núm. 2004/017, de 22 de julio de 2004, regula el incumplimiento de las disposiciones sobre la descentralización relativas a la prohibición de ocupar más de un puesto. Esta ley también prevé salvaguardas adecuadas para el caso de que se produzca un conflicto de intereses en la administración pública y se impongan sanciones a los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos pueden realizar actividades privadas con fines de lucro, siempre y cuando ello no comprometa su independencia ni socave la

labor de interés general asociada a su condición. Debe presentarse una declaración al Ministro de la Función Pública, quien adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses del servicio (art. 37 del Estatuto General de la Función Pública).

El Camerún ha adoptado códigos de conducta para distintos sectores, que se están aplicando de forma generalizada en las administraciones públicas y la norma ISO 37001:2016 para la difusión de sistemas de gestión antisoborno. El país es miembro de la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de África (AFROSAI), entre cuyas funciones figuran la promoción de la honestidad y la integridad en los servicios públicos. Las normas de conducta figuran en el Estatuto General de los Funcionarios y los estatutos especiales o específicos de cada órgano de la administración pública. Si bien en la práctica el Camerún posee un sistema que permite a los funcionarios públicos denunciar actos de corrupción a nivel institucional, no existe ninguna obligación jurídica de hacerlo.

La Ley núm. 003/2006, de 25 de abril de 2006, creó un sistema de declaración de bienes para funcionarios públicos. Además de esta Ley, el Estatuto General de la Función Pública del Estado contiene disposiciones sobre el procedimiento que debe seguirse en caso de conflicto de intereses (arts. 37 y 38). La Comisión de Declaración de Bienes y Activos fue creada por la Ley núm. 003/2006, de 25 de abril de 2006, aunque todavía no se encuentra en funcionamiento. Los códigos de conducta permiten la institucionalización de registros de obsequios en las instituciones públicas como forma de abordar los conflictos de intereses y la recepción de sobornos.

Además del Estatuto General de la Función Pública, los poderes públicos han establecido un consejo disciplinario de carácter permanente para la administración pública. Las penas en que pueden incurrir los funcionarios encontrados culpables de haber cometido faltas de conducta se encuentran establecidas en los artículos 92 a 100 de ese Estatuto. Las disposiciones pertinentes del Código Penal (arts. 17 a 20, 30, 36 y 42) se aplican a las conductas a las que corresponda la imposición de una sanción penal.

El Camerún consagra el principio de la independencia del poder judicial (art. 37, párr. 2, de la Constitución y art. 5 del Decreto núm. 95/048, de 8 de marzo de 1995, por el que se establece el Estatuto de la Magistratura, que fue modificado por el Decreto núm. 2004/080).

Los jueces son nombrados con arreglo a las condiciones establecidas en el capítulo II del Estatuto de la Magistratura y el Estatuto General de la Función Pública (art. 11 del Estatuto de la Magistratura).

El Consejo Superior de la Magistratura, establecido por la Ley núm. 82-014, de 26 de noviembre de 1982, funciona como órgano disciplinario de los magistrados que han cometido faltas de ese tipo (art. 13 de la Ley núm. 82-014 y arts. 46 y 62 del Estatuto de la Magistratura). El Consejo Superior de la Magistratura está presidido por el Presidente de la República y entre sus miembros figuran el Ministro de Justicia, tres diputados nombrados por la Asamblea Nacional, tres jueces y una persona nombrada por el Presidente de la República (art. 1, párr. 3, de la Ley núm. 82-014, de 1982). Los fiscales públicos están subordinados al Ministro de Justicia (art. 3 del Decreto núm. 95/048, de 8 de marzo de 1995, sobre el Estatuto de la Magistratura, que fue modificado por el Decreto núm. 2004/080).

El Camerún también ha establecido un sistema de calificación anual (cap. VII del Estatuto de la Magistratura). La ley prevé oportunidades de formación inicial y continua (arts. 17 a 19 del Estatuto de la Magistratura).

El Camerún no tiene un código deontológico para magistrados. Existen algunas normas que rigen los posibles problemas de incompatibilidad y conflictos de intereses (arts. 15, 16 y 23 del Estatuto de la Magistratura).

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

Entre los principios que rigen las contrataciones públicas figuran la libertad de participación en contrataciones públicas, la igualdad de trato a los candidatos, la transparencia de los procedimientos, la eficiencia y la integridad (art. 2 del Decreto núm. 2018/366, de 20 de junio de 2018, por el que se establece el Código de

Contrataciones Públicas). Las contrataciones públicas, por un valor de más de cinco millones de francos (CFAF) (art. 4 del Código de Contrataciones Públicas) deben adjudicarse tras la celebración de un proceso competitivo de licitación (arts. 73 y 74 del Código) o por acuerdo directo, que no exige que se haga un llamamiento público a licitación (art. 108 del Código). Existen distintas categorías de llamados a licitación: las licitaciones abiertas, las licitaciones restringidas, las licitaciones competitivas y las licitaciones de dos etapas. La contratación directa puede ocurrir en determinadas situaciones puntuales, contempladas en el artículo 109 del Código.

Los pliegos de licitación deben incluir, entre otras cosas, el lugar en que pueden consultarse los documentos pertinentes, las condiciones bajo las cuales pueden rechazarse las ofertas y los criterios que rigen la cualificación de los oferentes o la evaluación de las ofertas (art. 86 del Código). Los llamados a licitación se publican en el boletín de contrataciones públicas del órgano responsable para regular las contrataciones públicas y pueden publicarse en otros medios de prensa escrita que tengan amplia circulación (art. 88 del Código).

Cada entidad es responsable de sus propios procedimientos de licitación (art. 6 del Código). El órgano encargado de la organización y el correcto funcionamiento de los mecanismos de contrataciones públicas es el Ministerio de Contrataciones Públicas.

Los candidatos o licitantes que consideran que han sido tratados injustamente en el proceso de licitación pueden, dependiendo de la etapa del proceso, interponer un recurso de apelación ante la autoridad contratante, la autoridad contratante delegada o el Comité de Examen de Recursos (art. 170 del Código). Las decisiones del Comité de Examen de Recursos no son vinculantes (art. 49 del Código).

El Camerún no ha establecido un procedimiento especial para la selección o capacitación del personal que participa en los procedimientos de contrataciones públicas.

En cuanto al proceso de preparación presupuestaria, el sistema por el que los controladores financieros informan los ingresos y los gastos fue establecido con arreglo a la Ley núm. 2007/006, de 26 de diciembre de 2007, en que se establece el procedimiento presupuestario. La participación de la sociedad en el proceso de elaboración del presupuesto es limitada.

Cada organismo público que recibe financiación del Estado debe preparar un proyecto de presupuesto que se debate y aprueba en el curso de reuniones previas a la presupuestación. Una vez concluida la deliberación del proyecto, este se presenta a la Asamblea Nacional y el Senado para su examen. La legislación se presenta al mismo tiempo que los proyectos de ley sobre la utilización de los fondos del año anterior, que elabora la división de auditoría del Tribunal Supremo del Camerún.

El decreto núm. 2008/028, de 17 de enero de 2008, contiene las disposiciones por las que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Disciplina Presupuestaria y Financiera.

El Camerún es parte en la Ley Uniforme relativa a la Organización y Armonización de la Contabilidad de Empresas de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África y utiliza el sistema de contabilidad establecido por esa organización (art. 24). El sistema general de contabilidad del Estado emplea esas normas. A fin de preservar la integridad de los registros, la división de auditoría del Tribunal Supremo del Camerún conserva los documentos relativos a los gastos e ingresos públicos para prevenir su falsificación. Las penas por falsificar esos documentos están previstas en los artículos 144 y 314, párrafo 1, del Código Penal.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El Camerún ha adoptado varias medidas para que la sociedad pueda obtener información sobre las actividades del Gobierno a través de sitios web y dependencias de comunicación en cada institución pública. También ha creado una dependencia de comunicaciones en las instituciones públicas que se ocupa de las relaciones con los medios de comunicación y gestiona un boletín oficial en que se promulgan las decisiones del Gobierno.

Las dependencias de lucha contra la corrupción, que se encuentran repartidas en todo el territorio, publican informes anuales, que se incluyen en el informe nacional que publica la CONAC todos los años. Sin embargo, todavía no se ha promulgado ninguna ley de libertad de información que otorgue a los ciudadanos el derecho a solicitar acceso a la información y a documentos de interés público.

La Constitución del Camerún consagra el principio de libertad de asociación. En cuanto a la sociedad civil, la CONAC creó, con miembros de aquella, la Coalición Nacional de Lucha contra la Corrupción, en noviembre de 2008. La CONAC también cuenta con una oficina, una línea telefónica de emergencia (la 1517, que es una línea gratuita) y un sitio web (www.conac.cm) a través del cual recibe denuncias y quejas.

A fin de que los actores no estatales, el sector privado y la sociedad civil participen en la lucha contra la corrupción, la CONAC adoptó las siguientes medidas: la firma de acuerdos de asociación con la Agrupación de Empleadores del Camerún, la Agencia de Regulación de Contrataciones Públicas, la Escuela Nacional Superior Politécnica, y la Escuela Nacional Superior de Correos y Telecomunicaciones; el establecimiento de la Coalición Empresarial para la Lucha contra la Corrupción, que es una plataforma en que participan el sector público y la sociedad civil orientada a aunar las iniciativas de lucha contra la corrupción; la creación de la Coalición Nacional de Lucha contra la Corrupción, una plataforma del sector público y la sociedad civil con que se persiguen los mismos objetivos que persigue la Coalición Empresarial para la Lucha contra la Corrupción, pero en que participan miembros de la sociedad civil del Camerún. Por otra parte, además de editar y publicar periódicamente un boletín titulado “CONAC Newsletter”, la CONAC conduce los programas de radio y televisión llamados “Espace CONAC”. Esos programas tienen por finalidad educar al público sobre los peligros de la corrupción, la actitud que puede adoptarse ante un acto de corrupción y el procedimiento que se deben seguir para hacer una denuncia responsable.

Todos los años, la CONAC también organiza talleres para elaborar y evaluar la ejecución de planes regionales de lucha contra la corrupción, en que participan todos los actores regionales. Además, trabaja con toda la comunidad educativa para aplicar el Programa Nacional de Educación en Integridad. Se han aprobado módulos de formación que se imparten a los alumnos y estudiantes, desde el jardín de infantes hasta la universidad, y también en escuelas de formación profesional.

El Gobierno creó el Foro Empresarial del Camerún, una plataforma de intercambios y de decisión entre el Gobierno y el sector privado. Se trata de una iniciativa positiva, pero que debería ir acompañada de un debate abierto, en que participara el público, sobre las decisiones del Gobierno.

Cuando se realizó la visita al país, el Camerún no había aprobado la ley de libertad de información que otorgaría a los ciudadanos el derecho de exigir acceso a información y a documentos de interés público.

Sector privado (art. 12)

La Ley núm. 2003-008, de 10 de julio de 2003, sobre la represión de las infracciones contenidas en algunas leyes uniformes de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (arts. 8, 17 y 30) y el Decreto núm. 2005/187, de 31 de mayo de 2005, regulan las relaciones del Gobierno con el sector privado.

La Agencia Nacional de Investigación Financiera es una entidad vinculada al Ministerio de Finanzas y que se ocupa de prestar un servicio público de inteligencia financiera. Tiene autonomía financiera y funcional respecto de las cuestiones de su competencia. Su función es gestionar y, cuando corresponda, transmitir a las autoridades judiciales competentes toda información que haga posible determinar la fuente de los fondos o la naturaleza de las transacciones que sean objeto de una denuncia de transacción sospechosa en el marco de la lucha contra el blanqueo de dinero y el terrorismo (arts. 2 y 3 del Decreto núm. 2005/187 de 31 de mayo de 2005).

Sin embargo, se trata principalmente de colaboración entre entidades del Estado, más que entre entidades públicas y el sector privado, destinada a prevenir la corrupción y mejorar la presentación de información financiera y las normas de auditoría. El Camerún necesita fortalecer las medidas que ha adoptado para preservar la integridad en las

entidades del sector privado y evitar el uso indebido de procedimientos de regulación de entidades privadas.

El Camerún no permite deducir de impuestos los gastos que constituyan el pago de un soborno.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El Camerún ha adoptado un enfoque integral en materia de blanqueo de dinero, por el que todas las conductas tipificadas en la legislación y los reglamentos del Camerún constituyen delitos determinantes.

El Camerún ha establecido un marco jurídico para combatir el blanqueo de dinero mediante el Reglamento núm. 01/CEMAC/UMAC/CM sobre la prevención y la supresión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas en África Central (el Reglamento de la CEMAC). Ese Reglamento se basa en gran medida en las disposiciones del Grupo de Acción Financiera y el Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales en África Central. A nivel nacional, el Decreto núm. 2005/187, de 31 de mayo de 2005, sobre la organización y el funcionamiento de la Agencia Nacional de Investigación Financiera contiene disposiciones sobre la identificación del cliente. Las principales disposiciones de este régimen, a saber, la verificación de la identidad del verdadero beneficiario final, la no aceptación de cuentas anónimas, el enfoque basado en el riesgo, la situación de las personas políticamente expuestas y el sistema de declaraciones, se encuentran establecidas en la legislación nacional. Los artículos 36 a 38 del Reglamento de la CEMAC se refieren a la verificación de las transferencias electrónicas y la conservación de documentos por las instituciones financieras.

El Camerún es miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. La colaboración con otras oficinas de gobierno se lleva a cabo mediante personas de contacto nombradas en las entidades públicas. La Agencia Nacional de Investigación Financiera facilita el intercambio de información sobre transacciones sospechosas por intermedio de intermediarios financieros.

En cuanto a las medidas que es factible aplicar para detectar y vigilar los movimientos transfronterizos de efectivo y los instrumentos negociables, el Camerún aplica el artículo 15 del Reglamento de la CEMAC, que fija el umbral a partir del cual existe la obligación de declarar dinero en cinco millones de francos CFA. La verificación de la identidad de los clientes y los beneficiarios finales está prevista en los artículos 36 a 38 de ese reglamento.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La creación y puesta en marcha de dependencias de lucha contra la corrupción en todas las instituciones públicas y semipúblicas, así como en establecimientos administrativos (art. 6, párr. 1).
- La facultad de obtener documentos sin trabas en el marco de una investigación cuando se alegue la comisión de actos de corrupción (art. 6, párr. 2).
- La creación de sitios web para todas las instituciones del sector público (art. 10 a)).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Camerún que:

- convierta el Decreto presidencial núm. 2006/088, por el que se crea la CONAC, en un texto legislativo aprobado por ley del Parlamento (art. 5, párr. 1, y art. 6, párr. 1);
- asegure la estabilidad de las autoridades de la institución encargada de combatir la corrupción (art. 6, párr. 2);
- fortalezca la independencia de las actividades de la CONAC en relación con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, especialmente en los casos en

que se exija a la Comisión que presente las conclusiones de las investigaciones sobre corrupción al Presidente, que es un funcionario político (art. 6, párr. 2);

- tome nota de las iniciativas internacionales, como el Código Internacional de Conducta de los Funcionarios Públicos (art. 8, párr. 3);
- considere la posibilidad de fortalecer jurídicamente el sistema que habilite a los funcionarios públicos a informar de actos de corrupción a nivel institucional (art. 8, párr. 4);
- procure poner en funcionamiento la Comisión de Declaración de Bienes y Activos e implementar el régimen de declaración de activos a fin de reforzar la integridad en los asuntos públicos (art. 8, párr. 5);
- establezca, en marco de los sistemas de adjudicación de contrataciones públicas, un sistema interno de revisión y apelación, que sea eficaz e independiente (art. 9, párr. 1);
- establezca procedimientos adecuados para la selección y formación del personal encargado de la adjudicación de contrataciones públicas (art. 9, párr. 1);
- establezca el derecho de acceso a la información, así como las medidas para proteger la libertad de los medios de comunicación y la inviolabilidad de la vida privada (arts. 10 a) y 13);
- vele por que, en los informes anuales de actividades en que se describan casos de corrupción a nivel nacional, se incluya un análisis de los riesgos de corrupción en el sector público, mostrando las situaciones que presenten vulnerabilidades y las medidas adoptadas para mitigarlas (art. 10 c));
- siga reforzando los sistemas de reunión de datos para que los casos de corrupción puedan incluirse en los informes periódicos que se elaboren sobre los riesgos de corrupción en la administración pública (art. 10 (c));
- refuerce la independencia del poder judicial, incluso reformando la composición del Consejo Superior de la Magistratura, de modo que los demás poderes no puedan interferir en él (art. 11);
- siga reforzando la integridad del poder judicial, incluso mediante la adopción de un código de conducta para jueces, y vele por que estos reciban capacitación adecuada al respecto (art. 11);
- refuerce la colaboración entre los órganos de gobierno y el sector privado para prevenir la corrupción y mejorar la presentación de informes financieros y normas de auditoría (art. 12).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- El Camerún ha señalado que necesita asistencia técnica para la aplicación del artículo 10.

3. Capítulo V: recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

El Camerún no cuenta con una ley específica sobre recuperación de activos. El Código de Procedimiento Penal, el Reglamento de la CEMAC y los tratados bilaterales y multilaterales pertinentes, en particular el Acuerdo de Cooperación Judicial entre los Estados miembros de la CEMAC, que se aplica a todos los delitos penales, constituyen el marco jurídico en que se basa la cooperación internacional. Además, los tratados debidamente aprobados o ratificados —entre ellos, la Convención—, una vez promulgados, prevalecen sobre la legislación y pueden aplicarse directamente (art. 45 de la Constitución).

Como miembro del Grupo Egmont y de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la CEMAC la Agencia Nacional de Investigación Financiera puede intercambiar información en respuesta a una solicitud o de forma espontánea.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

La verificación de la identidad de los clientes está prevista en los artículos 29 a 32 del Reglamento de la CEMAC. Cuando las instituciones financieras no estén seguras de si el cliente está actuando en su propio nombre, deben utilizar todos los medios necesarios para determinar la identidad del beneficiario final (art. 33 del Reglamento de la CEMAC).

Las personas políticamente expuestas se definen en el artículo 1 del Reglamento de la CEMAC. La definición incluye a las personas políticamente expuestas nacionales y extranjeras, así como a quienes trabajen para organizaciones internacionales, sus familiares y las personas que se sabe se encuentran estrechamente asociadas a ellos. De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la CEMAC, las instituciones financieras deben implementar procedimientos adecuados, que no están especificados, y asegurarse de que las personas políticamente expuestas son vigiladas más estrictamente y de forma continua.

Algunas transacciones deben ser examinadas más de cerca (art. 35 del Reglamento de la CEMAC) y deben emplearse medidas de vigilancia suplementarias respecto de algunos clientes y transacciones, como se establece en el artículo 43 del Reglamento.

La Agencia Nacional de Investigación Financiera no ha informado a las instituciones financieras los nombres de las personas cuyas cuentas deben ser vigiladas más estrictamente. En cuanto a la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las autoridades han señalado que, en la práctica, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica las listas de las personas sancionadas a las autoridades de vigilancia.

El artículo 38 del Reglamento de la CEMAC establece la obligación de conservar documentos por un plazo de diez años desde el momento en que se cierran las cuentas o se pone fin a la relación con un cliente. No está prohibido el establecimiento de bancos que no cuentan con locales físicos y que no están afiliados con un grupo financiero regulado. Las relaciones de corresponsalía con bancos ficticios están prohibidas y las instituciones financieras deben asegurarse de que no mantienen una relación de corresponsalía bancaria con personas extranjeras que permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios (art. 58 del Reglamento de la CEMAC).

Los funcionarios enumerados en el artículo 66 de la Constitución y en el artículo 2 de la Ley núm. 003/2006 sobre la declaración de bienes y activos deben declarar los bienes y activos que posean dentro o fuera del país al iniciar y concluir su mandato o función (art. 66 de la Constitución y arts. 3 y 4 de la Ley núm. 003/2006). El procedimiento para declarar bienes y activos es confidencial (art. 8, párr. 3, de la Ley núm. 003/2006). Sin embargo, ese sistema de declaración de activos todavía no se ha implementado.

La obligación de informar de transacciones sospechosas figura en el artículo 83 del Reglamento de la CEMAC. La Agencia Nacional de Investigación Financiera es la encargada de recibir declaraciones de las personas que se encuentran sometidas a esa obligación (art. 14 del Decreto núm. 2005/187, de 31 de mayo de 2005, y el art. 66 del Reglamento de la CEMAC) y puede solicitar a cualquier persona física o jurídica que proporcione la información que obre en su poder (art. 66, párr. 3, del Reglamento de la CEMAC).

La Agencia Nacional de Investigación Financiera cuenta con agentes, conocidos como “corresponsales”, que se encuentran asignados sobre todo a instituciones bancarias y financieras y compañías de seguros y de transferencia de fondos, que le transmiten “declaraciones de sospecha” tan pronto como se detecta una actividad que pudiera calificarse de tal (arts. 13 a 14 del Decreto núm. 2005/187).

De conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la CEMAC, cuando las investigaciones llevadas a cabo por la Agencia Nacional de Investigación Financiera indicaran que se han producido hechos que puedan constituir el delito de blanqueo del

producto de una actividad delictiva o financiación del terrorismo, la Agencia puede informar de ello al Procurador del Camerún. El Procurador está obligado a instaurar el procedimiento correspondiente (art. 73 del Reglamento de la CEMAC). La Agencia Nacional de Investigación Financiera puede ordenar que se impida la realización de una transacción que sea objeto de una declaración de transacción sospechosa, por un plazo que no puede exceder las 48 horas (art. 74 del Reglamento de la CEMAC).

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Si bien la legislación del Camerún no prevé expresamente la posibilidad de que los Estados extranjeros entablen acciones judiciales, las autoridades han señalado que no existen disposiciones jurídicas que les impidan hacerlo. Por lo tanto, los Estados extranjeros pueden iniciar acciones judiciales y se les aplican las normas generales de procedimiento del país, por ejemplo, la obligación de demostrar que tienen un interés legítimo y el derecho a ser representado por un abogado matriculado en el colegio de abogados local. La legitimación para ser parte en procesos judiciales incluye la legitimación para interponer acciones civiles ante los órganos judiciales nacionales a efectos de que se reconozca un derecho de propiedad y de reclamar indemnización por daños (art. 1382 del Código Civil y art. 385 del Código de Procedimiento Penal). Cuando se realizó la vista al país, esa situación todavía no se había dado. El Camerún no ha implementado el artículo 53 c) de la Convención.

Pueden ejecutarse órdenes de decomiso libradas por un órgano judicial de otro Estado parte en relación con el blanqueo del producto de un delito (art. 153 del Reglamento de la CEMAC). Toda otra orden de decomiso librada por un Estado extranjero puede ejecutarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal relativo a la ejecución de sentencias extranjeras. La ley no prevé el decomiso sin que medie una condena penal.

Una orden de embargo preventivo o incautación emitida por un tribunal extranjero puede ejecutarse con arreglo al artículo 16 del Código Penal. Además, las solicitudes de asistencia recíproca a los fines de la incautación pueden ejecutarse en virtud del artículo 141 del Reglamento de la CEMAC, que se aplica a las solicitudes relacionadas con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, o en virtud del artículo 200 del Código de Procedimiento Penal, que se refiere a la ejecución de las comisiones rogatorias emitidas por jurisdicciones extranjeras. Puede solicitarse la adopción de medidas de conservación orientadas a preparar un decomiso relacionado con el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo, en virtud del artículo 152 del Reglamento de la CEMAC.

Dado que el Camerún todavía no ha recibido una solicitud de decomiso de otro Estado, no puede evaluarse la aplicación del artículo 55, párrafos 1 y 2, de la Convención. El contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a un delito de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo está normado en el artículo 142 del Reglamento de la CEMAC. El Código de Procedimiento Penal no especifica el contenido que deben tener otras solicitudes de asistencia judicial recíproca. Según el artículo 45 de la Constitución, sin embargo, la Convención resulta directamente aplicable.

El Camerún presentó copias de las leyes pertinentes del país en ocasión del examen. El país no hace depender la adopción de medidas de decomiso e incautación de la existencia de un tratado.

La legislación del Camerún no contempla expresamente la posibilidad de dar al Estado parte requirente la oportunidad de exponer sus argumentos en favor del mantenimiento de una medida de conservación antes de que se la levante. Sin embargo, esa obligación surge de la aplicación directa de la Convención. Los derechos de los terceros de buena fe se encuentran protegidos por el artículo 403 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 77 del Código Penal y el artículo 153 del Reglamento de la CEMAC.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la CEMAC, el Camerún puede disponer de los bienes decomisados en su territorio en relación con un delito de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo por solicitud de las autoridades extranjeras a menos que se haya celebrado un acuerdo con el Estado requirente en que se disponga otra cosa. En cuanto a los otros delitos a los que se refiere la Convención, las autoridades señalaron que el Camerún puede restituir los bienes decomisados por aplicación directa de la Convención.

Los derechos de los terceros de buena fe y los de los propietarios legítimos se encuentran protegidos por los artículos ya citados del Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y el Reglamento de la CEMAC. Las solicitudes de cooperación pueden, en principio, ejecutarse gratuitamente. Sin embargo, nada impide que el Camerún deduzca gastos razonables incurridos en las investigaciones, enjuiciamientos o procesos judiciales que lleven a la restitución o disposición de los bienes decomisados.

El Camerún no ha firmado acuerdos ni arreglos sobre el reparto de activos.

3.2. Logros y buenas prácticas

- La Agencia Nacional de Investigación Financiera puede pedir a cualquier persona física o jurídica que le proporcione toda información en su poder que pueda arrojar luz en relación con una transacción que se ha informado en una declaración como sospechosa (art. 66, párr. 3, del Reglamento de la CEMAC).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Camerún que:

- verifique la identidad de los beneficiarios finales de forma sistemática y no solo en caso de duda (art. 52, párr. 1);
- apruebe orientaciones sobre la adopción de medidas de vigilancia suplementarias, que han de aplicarse a determinados clientes y transacciones, como se prevé en el artículo 43 del Reglamento de la CEMAC (art. 52, párr. 2 a));
- informe, con arreglo a su derecho interno, a las instituciones financieras las identidades de las personas cuyas cuentas deberían ser objeto de un escrutinio más severo (art. 52, párr. 2);
- prohíba el establecimiento de bancos que no tengan una sede física y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación (art. 52, párr. 4);
- considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para aplicar el artículo 66 de la Constitución, estableciendo un sistema eficaz de declaración de bienes para los funcionarios públicos que corresponda (art. 52, párr. 5) y vele por que ese sistema prevea también la obligación de las personas de que se trate de declarar si tienen algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero (art. 52, párr. 6);
- se asegure de que, en la práctica, un Estado extranjero pueda entablar acciones civiles ante sus tribunales con objeto que se le reconozca un derecho de propiedad sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención, y reclamar reparación o una indemnización por daños (art. 53 a));
- vele por que los tribunales o autoridades competentes, cuando deban resolver sobre un caso de decomiso, estén facultados para reconocer el legítimo derecho de propiedad reivindicado por otro Estado sobre bienes adquiridos mediante la comisión de delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 53 b));
- considere la posibilidad de permitir el decomiso en ausencia de una condena penal en determinadas circunstancias para prestar asistencia judicial recíproca sobre esas cuestiones (art. 54, párr. 1 c));
- considere la posibilidad de ampliar las medidas de conservación orientadas a preparar la ejecución de una sentencia por la que se ordene el decomiso, como se

dispone en el Reglamento de la CEMAC, de modo que se extiendan a otros delitos establecidos con arreglo a la Convención (art. 54, párr. 2 c));

- siga velando por que las consultas con los Estados requirentes se lleven a cabo antes de que se levanten las medidas de conservación (art. 55, párr. 8);
- adopte medidas legislativas o de otro tipo para asegurar la restitución de los bienes tal como se prevé en párrafo 3 del artículo 57 de la Convención (art. 57, párr. 3);
- considere la posibilidad de concertar otros acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional instaurada de conformidad con lo dispuesto en la Convención (art. 59).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Camerún ha indicado que necesita asistencia técnica para la aplicación del capítulo V.
